



Gerencia de Negocios Inmobiliarios

0 4 MAR. 2015

'Anone in Dhamstebacton Penducusa y del Fortal ecliments de la Édicica eldas

INFORME Nº 134 - 2015-SGCSF-GNI/SBLM

DR. ARNOLD RIEGA ARENAS.

Gerente de Negocios Inmobiliarios

Asunto

Informe Nº 005-2009-2-0479- Examen Especial

a Dirección General de Cementerios y Servicios Funerarios

Ref.

Resolución Directoral sobre exhumaciones

Fecha

Lima, 03 de Marzo de 2015.

Mediante el presente lo saludo cordialmente, en atención al informe Nº 005-2009-2-0479 Examen Especial, sobre las acciones por adoptar Recomendación № 09 emitida por la Órgano de Control Institucional.

Al respecto, remito las Resoluciones Directorales sobre las exhumaciones emitidas por la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, durante el mes de FEBRERO 2015, a fin de ser publicado en el portal web Institucional de la SBLM.

Atentamente,

SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERÊNCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Abog. Nemin Berton Solano Medina SUBGERENTE CC.SS.FF

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA Gerencia de Administración y Finanzas 0 5 MAR. 2015 CIBID

SOC. DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA Oficina de Informatica 06/03/2015

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana Gerente de Administración y Finanzas PROVEIDO ADMINISTRATIVO NBSM/Virginia

6 MAK.

ECON. MARCO AURELIO SOLIS VILLANUEVA

Gerente de Administración y Finanzas

	1	Accion inmedicas	1	1	CACIONE Conocimiento
	2	Preparar Respuesta	/	7	Atenger
	3	Coordinar con Jefstura		8	Proceder e informa
	4	Seguimiento	1	0	Tramite respectivo
	5	Analisis y Evaluar	1	10	Archivar
oser	vacio	nes:	\	1	•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••

n Conductory 841. Control Historica de Linka 40,7 (332)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº49-2015-GNI/SBLM

Lima, 4 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 053-2015 iniciado por don (ña) FLORENCIA GINA PIANA IBARRA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE AQUILES DONAYRE LOZANO, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lusgardo", Nº 48, Nivel "E", el 20.09.1992; conforme al Duplicado de Título Nº 227654, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000719-2014 de fecha 30.12.2014, otorga permiso a don (ña) FLORENCIA GINA PIANA IBARRA, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) JOSE AQUILES DONAYRE LOZANO.

Que, según Constancia expedida por Misión Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro" – Puente Piedra, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **JOSE AQUILES DONAYRE LOZANO**, a Misión Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Martin de Porres I", Código A-3-15, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 048-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 4 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para suponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-203/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) FLORENCIA GINA PIANA IBARRA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) JOSE AQUILES DONAYRE LOZANO, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lusgardo", Nº 48, Nivel "E" a Misión Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Martín de Porres I", Código A-3-15, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 50-2015-GNI/SBLM

Lima, 4 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 055-2015 iniciado por don (ña) JESUS MAGDALENA ZAVALA TORRES, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: BERNARDINA TORRES RAYMONDI, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Andreas", Nº 69, Nivel "E", el 15.02.1996; conforme al Duplicado de Título Nº 240574, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000034-2015 de fecha 21.1.2015, otorga permiso a don (ña) **JESUS MAGDALENA ZAVALA TORRES**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **BERNARDINA TORRES RAYMONDI.**

Que, según Constancia expedida por Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **BERNARDINA TORRES RAYMONDI**, a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Santisima Trinidad V", Código de sepultura G-29-19, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 049-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 4 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) JESUS MAGDALENA ZAVALA TORRES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) BERNARDINA TORRES RAYMONDI, inhumado (a) en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Andreas", Nº 69, Nivel "E" a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Santisima Trinidad V", Código de sepultura G-29-19, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR ARNOLD RIEGA ARENAS Gerena de Negodos inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 51- 2015-GNI/SBLM

Lima, 4 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 056-2015 iniciado por don (ña) GLADYS ELIZABETH VILLALOBOS NAVARRETE, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: GABRIELA MERCEDES NAVARRETE BENITES, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucrecia", Nº 3, Nivel "C", el 29.01.1992; conforme al Duplicado de Título Nº 221040, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000035-2015 de fecha 21.1.2015, otorga permiso a don (ña) GLADYS ELIZABETH VILLALOBOS NAVARRETE, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) GABRIELA MERCEDES NAVARRETE BENITES.

Que, según Constancia expedida por Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **GABRIELA MERCEDES NAVARRETE BENITES**, a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Carmen I", Código de sepultura C-07-7, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 050-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 4 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) GLADYS ELIZABETH VILLALOBOS NAVARRETE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) GABRIELA MERCEDES NAVARRETE BENITES, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucrecia", Nº 3, Nivel "C" a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", "Virgen del Carmen I", Código de sepultura C-07-7, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerentir de Negocias Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 52-2015-GNI/SBLM

Lima, 5 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 057-2015 iniciado por don (ña) NANCY RODRIGUEZ ROJAS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: DARIO RODRIGUEZ VALDEZ, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amelio", Nº 13, Nivel "G", el 23.07.1990; conforme al Título Nº 204639, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000070-2015 de fecha 30.1.2015, otorga permiso a don (ña) NANCY RODRIGUEZ ROJAS, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fué: don (ña) DARIO RODRIGUEZ VALDEZ.

Que, según Constancia expedida por Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **DARIO RODRIGUEZ VALDEZ**, a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Santisima Trinidad I", Código de sepultura B-04-10, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 051-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 5 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-46G/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) NANCY RODRIGUEZ ROJAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) DARIO RODRIGUEZ VALDEZ, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amelio", Nº 13, Nivel "G" a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Santisima Trinidad I", Código de sepultura B-04-10, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SE ARNOLD RIEGA ARENAS

Gerente de Negocios Inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 32 2015-GNI/SBLM

Lima, 5 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 058-2015 iniciado por don (ña) **AUGUSTO MILLONES SANTA GADEA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **HORTENCIA GUZMAN ARGUEDAS**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gregoria", Nº 48, Nivel "G", el 14.01.1994; conforme al Duplicado de Título Nº 239834, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000053-2015 de fecha 27.1.2015, otorga permiso a don (ña) AUGUSTO MILLONES SANTA GADEA, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) HORTENCIA GUZMAN ARGUEDAS.

Que, según Constancia expedida por Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) HORTENCIA GUZMAN ARGUEDAS, a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Francisco de Asís", Código de sepultura A-07-6, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 052-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 5 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA — Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) AUGUSTO MILLONES SANTA GADEA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) HORTENCIA GUZMAN ARGUEDAS, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gregoria", Nº 48, Nivel "G" a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Francisco de Asís", Código de sepultura A-07-6, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 54-2015-GNI/SBLM

Lima, 5 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 059-2015 iniciado por don (ña) WALTER EVARISTO ESTRADA SORIANO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: GREGORIO ESTRADA CHAVEZ, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aldair", Nº 51, Nivel "A", el 10.03.1991; conforme al Título Nº 211616, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000057-2015 de fecha 29.1.2015, otorga permiso a don (ña) WALTER EVARISTO ESTRADA SORIANO, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) GREGORIO ESTRADA CHAVEZ.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Jardines de la Paz" – La Molina, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **GREGORIO ESTRADA CHAVEZ,** al Camposanto "Jardines de la Paz – La Molina, Lote Doble, Código R-0914-02, Sector "Los Ceibos", del Distrito de La Molina, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 053-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 5 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-CG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) WALTER EVARISTO ESTRADA SORIANO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) GREGORIO ESTRADA CHAVEZ, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aldair", Nº 51, Nivel "A" al Camposanto "Jardines de la Paz — La Molina, Lote Doble, Código R-0914-02, Sector "Los Ceibos", del Distrito de La Molina, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Econ, F. ALEREDO SALDAÑA NUÑEZ Gerente General

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 55-2015-GNI/SBLM

Lima, 9 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 060-2015 iniciado por don (ña) ROSA IDALIZA ALEJOS ROSAS DE ASMAT, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA TEOFILA ROSAS DE LA CRUZ, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dominga", Nº 88, Nivel "D", el 1.09.1984; conforme al Duplicado de Título Nº 133164, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000523-2014 de fecha 17.10.2014, otorga permiso a don (ña) ROSA IDALIZA ALEJOS ROSAS DE ASMAT, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) MARIA TEOFILA ROSAS DE LA CRUZ.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) MARIA TEOFILA ROSAS DE LA CRUZ, al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, Plataforma "San Juan", Q04-04, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 054-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 9 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) ROSA IDALIZA ALEJOS ROSAS DE ASMAT, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) MARIA TEOFILA ROSAS DE LA CRUZ, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dominga", Nº 88, Nivel "D" al Camposanto "Campo Fe" — Huachipa, Plataforma "San Juan", Q04-04, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Áprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

Sociedad de Benesicencia de Lima Metropolitana

ENCOCO:

SR. ARNOND RIEGA ARENAS

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 56-2015-GNI/SBLM

Lima, 9 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 061-2015 iniciado por don (ña) CESAR FELIX GONZALES TOLEDO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CESAR FAVIO GONZALES MARTINEZ, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dario", Nº 169, Nivel "B", el 30.04.1983; conforme al Duplicado de Título Nº 118705, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000071-2015 de fecha 30.1.2015, otorga permiso a don (ña) CESAR FELIX GONZALES TOLEDO, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) CESAR FAVIO GONZALES MARTINEZ.

Que, según Constancia expedida por Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) CESAR FAVIO GONZALES MARTINEZ, a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Bernardo", Código de sepultura C-11-8, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 055-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 9 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) CESAR FELIX GONZALES TOLEDO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) CESAR FAVIO GONZALES MARTINEZ, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dario", Nº 169, Nivel "B" a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Bernardo", Código de sepultura C-11-8, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR ARNOLD RIEGA ARENAS Gerente de Negocios inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 57-2015-GNI/SBLM

Lima, 9 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 062-2015 iniciado por don (ña) **NICOLAS MARIANO ALANYA TAPIA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **YOLANDA MARGARITA TAPIA ROJAS DE ALANYA**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gil", Nº 1, Nivel "E", el 28.02.2007; conforme al Duplicado de Título Nº 310421, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000026-2015 de fecha 15.1.2015, otorga permiso a don (ña) NICOLAS MARIANO ALANYA TAPIA, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) YOLANDA MARGARITA TAPIA ROJAS DE ALANYA.

Que, según Título Nº 322631 expedido por Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, Gerencia de Negocios Inmobiliarios, Subgerencia de Cementerios y Servicio Funerarios, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **YOLANDA MARGARITA TAPIA ROJAS DE ALANYA**, al Cuartel "San Ernesto", Nº 8, Nivel "B" Cementerio "Del Ángel", del Distrito de Lima, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 056-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 9 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-33/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) NICOLAS MARIANO ALANYA TAPIA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) YOLANDA MARGARITA TAPIA ROJAS DE ALANYA, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gil", Nº 1, Nivel "E" al Cuartel "San Ernesto", Nº 8, Nivel "B" Cementerio "Del Ángel", del Distrito de Lima, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General № 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR ARNOLD RIEGA ARENAS Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 58-2015-GNI/SBLM

Lima, 10 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 063-2015 iniciado por don (ña) LUIS CHUMBIAUCA TARAZONA, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: FELICIANA BENITES HUAMANI, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nº 198, Nivel "C", el 26.01.2007; conforme al Duplicado de Título Nº 310199, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación, de restos humanos Nº 000056-2014 de fecha 4.08.2014, otorga permiso a don (ña) LUIS CHUMBIAUCA TARAZONA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: don (ña) FELICIANA BENITES HUAMANI.

Que, el crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Lima, cuenta con la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien fue: don (ña) **FELICIANA BENITES HUAMANI**.

Que, con Informe Nº 057-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 10 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado y cremación de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para DE BENDISPONDE del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) LUIS CHUMBIAUCA TARAZONA, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: don (ña) FELICIANA BENITES HUAMANI, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nº 198, Nivel "C" al crematorio del Cementerio "Del Ángel", del Distrito de Lima, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR ARNOLD RIEGA ARENAS

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 49-2015-GNI/SBLM

Lima, 10 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 064-2015 iniciado por don (ña) **ZOILA SONIA ISABEL NUÑEZ MELGAR CACERES**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **CESAR AUGUSTO NUÑEZ MELGAR ZAVALA**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Atanasia", Nº 33, Nivel "A", el 16.11.1989; conforme al Duplicado de Título Nº 196802, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado y Cremación de restos humanos Nº 000013-2015 de fecha 3.02.2015, otorga permiso a don (ña) **ZOILA SONIA ISABEL NUÑEZ MELGAR CACERES**, para la exhumación, traslados y cremación de los restos de quien en vida fue: don (ña) **CESAR AUGUSTO NUÑEZ MELGAR ZAVALA**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Jardines de la Paz" – Villa El Salvador, se acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien fue: don (ña) CESAR AUGUSTO NUÑEZ MELGAR ZAVALA, al Crematorio "PARMOSA" (Centro Funerario - Jardines de la Paz) del Distrito de Villa El Salvador, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 058-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 10 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º dêl Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-6G/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) ZOILA SONIA ISABEL NUÑEZ MELGAR CACERES, la exhumación traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: don (ña) CESAR AUGUSTO NUÑEZ MELGAR ZAVALA, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Atanasia", Nº 33, Nivel "A" al Crematorio "PARMOSA" (Centro Funerario - Jardines de la Paz) del Distrito de Villa El Salvador, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR, ARMOLD RIEGA ARENAS Gerente de Negocios inmobiliarios



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº6 O 2015-GNI/SBLM

Lima, 11 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 065-2015 iniciado por don (ña) **PETRONILA JARAMILLO VDA DE ZAMUDIO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ALEJANDRO ZAMUDIO CORBACHO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Geronimo", Nº 16, Nivel "A", el 12.09.1981; conforme al Duplicado de Título Nº 97553, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000073-2015 de fecha 30.01.2015, otorga permiso a don (ña) PETRONILA JARAMILLO VDA DE ZAMUDIO, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) ALEJANDRO ZAMUDIO CORBACHO.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Norte, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **ALEJANDRO ZAMUDIO CORBACHO**, al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Señor de los Milagros I", P04-04, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 060-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 11 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de ALEY de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) PETRONILA JARAMILLO VDA DE ZAMUDIO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) ALEJANDRO ZAMUDIO CORBACHO, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Geronimo", Nº 16, Nivel "A" al Camposanto "Campo Fe" — Norte, Plataforma Señor de los Milagros I", P04-04, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

BR ARNOL D RIEGA ARENAS Derente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 64 2015-GNI/SBLM

Lima, 11 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 066-2015 iniciado por don (ña) AIDA PETRONILA BUSTAMANTE VALDIVIA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: GERARDO MARCONI SUAREZ, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor del Golgota", Nº 54, Nivel "D", el 5.01.1996; conforme al Duplicado de Título Nº 257817, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000038-2015 de fecha 21.01.2015, otorga permiso a don (ña) AIDA PETRONILA BUSTAMANTE VALDIVIA, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) GERARDO MARCONI SUAREZ.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" - Norte, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) GERARDO MARCONI SUAREZ, al Camposanto "Campo Fe" - Norte, Plataforma "Señor de los Milagros II", N17-05, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima

Que, con Informe Nº 061-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 11 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General Nº 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) AIDA PETRONILA BUSTAMANTE VALDIVIA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) GERARDO MARCONI SUAREZ, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor del Golgota", Nº 54, Nivel "D" al Camposanto "Campo Fe" - Norte, Plataforma "Señor de los Milagros II", N17-05, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana COMMON.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°62 2015-GNI/SBLM

Lima, 11 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 069-2015 iniciado por don (ña) MARCELO RONCO FLETCHER, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: LUCILA GAGO VIDAL DE RONCO, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Edmundo", Nº 34, Nivel "G", el 21.03.1998; conforme al Título Nº 323032, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000086-2015 de fecha 9.02.2015, otorga permiso a don (ña) MARCELO RONCO FLETCHER, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) LUCILA GAGO VIDAL DE RONCO.

Que, según Constancia expedida por Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) LUCILA GAGO VIDAL DE RONCO, a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Carmen I", Código de sepultura A-20-11 del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 062-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 11 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo № 03-94-SA – Reglamento de da Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-26/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

E BENZ

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) MARCELO RONCO FLETCHER, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) LUCILA GAGO VIDAL DE RONCO, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Edmundo", Nº 34, Nivel "G" a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector Virgen del Carmen I", Código de sepultura A-20-11, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR ARVOLO RIEGA ARENAS
Gerrole de Necedos Inmobiliares

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 6/3 2015-GNI/SBLM

Lima, 11 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 070-2015 iniciado por don (ña) **JACQUELINE MARISOL VILLANUEVA DOLORES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **NM CHACON VILLANUEVA**, inhumado (a) en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Leon", Nº 113, Nivel "G", el 3.12.2002; conforme al Duplicado de Título Nº 296374, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000604-2014 de fecha 6.11.2014, otorga permiso a don (ña) JACQUELINE MARISOL VILLANUEVA DOLORES, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) NM CHACON VILLANUEVA.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Norte, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **NM CHACON VILLANUEVA**, al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Señor de los Milagros I", L07-04, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 063-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 11 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Résolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-66/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) JACQUELINE MARISOL VILLANUEVA DOLORES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) NM CHACON VILLANUEVA, inhumado (a) en el Cementerio Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Leon", Nº 113, Nivel "G" al Camposanto "Campo Fe" — Norte, Plataforma Señor de los Milagros I", L07-04, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

AMMANO DE RICONSTRUMOS

Gerente de Negocios Immobilianos

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 64 2015-GNI/SBLM

Lima, 11 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 071-2015 iniciado por don (ña) **NELLY ANTONIA MOSCOSO VENEGAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **DORA YNES MOSCOSO VENEGAS**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Edelmira", Nº 7, Nivel "E", el 13.05.1988; conforme al Duplicado de Título Nº 179029, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000658-2014 de fecha 28.11.2014, otorga permiso a don (ña) **NELLY ANTONIA MOSCOSO VENEGAS**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **DORA YNES MOSCOSO VENEGAS**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Norte, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **DORA YNES MOSCOSO VENEGAS**, al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Señor de los Milagros", L20-07, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 064-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 11 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de da Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-36/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) NELLY ANTONIA MOSCOSO VENEGAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) DORA YNES MOSCOSO VENEGAS, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Edelmira", Nº 7, Nivel "E" al Camposanto "Campo Fe" — Norte, Plataforma "Señor de los Milagros", L20-07, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficancia de Lima Metropolitana

(MOLOCOLO DE SELENAS

SELABINO) DE RIF SA ALENAS

Gerente de Negocios Immobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 6.5 2015-GNI/SBLM

Lima, 11 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 072-2015 iniciado por don (ña) JOSE JAVIER GUTIERREZ ROJAS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JAVIER MOISES GUTIERREZ PELAEZ, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dante", Nº 60, Nivel "D", el 26.09.1983; conforme al Título Nº 322656, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000043-2015 de fecha 22.01.2015, otorga permiso a don (ña) JOSE JAVIER GUTIERREZ ROJAS, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) JAVIER MOISES GUTIERREZ PELAEZ.

Que, según Constancia expedida por Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) JAVIER MOISES GUTIERREZ PELAEZ, a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", Código de sepultura N-06-3 del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 065-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 11 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) JOSE JAVIER GUTIERREZ ROJAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) JAVIER MOISES GUTIERREZ PELAEZ, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dante", Nº 60, Nivel "D" a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", Código de sepultura N-06-3, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

(II) (II) Live - SR ARC J. C. RIE GRANINAS

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº G 6 2015-GNI/SBLM

Lima, 11 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 024-2015 iniciado por don MARIO HUGO BARRIOS MARCA, quien solicita Duplicado de Título del Mausoleo Capilla ubicado en el Sector "San Benito", Lote Nº E - 28, Jardín "LL", Cementerio "Del Ángel".

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Nº 059-2015-ARE-DCSF-DGAI/SBLM, de fecha 11 de Febrero del 2015, el Coordinador del Área de Registro y Estadística de la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, Gerencia de Negocios Inmobiliarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, indica que en el Archivo obra el Título Nº 034 donde se consigna que: ADOLFO BARRIOS JORDAN, adquirió un Mausoleo Capilla en el Sector "San Benito", Lote Nº E - 28, Jardín "LL", Cementerio "Del Ángel", de medidas 9.00m2, con capacidad de ocho bóvedas, y un osario designando como beneficiarios a: Adolfo Barrios Jordan, Isabel Marca de Barrios, Adolfo Barrios Marca, Zelma Piñeiro de Barrios, Romulo Ferrero Butters, Rosario Barrios de Ferrero, Mario Barrios Marca, Amelia Ferrero de Barrios y en el osario: Norita Barrios Marca.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a don MARIO HUGO BARRIOS MARCA, Duplicado de Título del Mausoleo Capilla de propiedad de: ADOLFO BARRIOS JORDAN, ubicado en el Sector "San Benito", Lote Nº E - 28, Jardín "LL", Cementerio "Del Ángel", con capacidad de ocho (08) bóvedas y un osario consignándose sus beneficiarios:

- 1.- Adolfo Barrios Jordan
- 2.- Isabel Marca de Barrios
- 3.- Adolfo Marca Barrios
- 4.- Zelma Piñeiro de Barrios
- 5.- Romulo Ferrero Butters
- 6.- Rosario Barrios de Ferrero
- 7.- Mario Barrios Marca
- 8.- Amelia Ferrero de Barrios

Osario:

1.- Norita Barrios Marca

+06/09/1940

+01/01/1966 +23/05/2011

Artículo Segundo.- El recurrente deberá cumplir con abonar el derecho correspondiente, de acuerdo al Tarifario vigente aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 024-2009-GG/SBLM de fecha 31 de Julio del 2009.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese.

SR ARNOLD RIEGA ARENAS
SR ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerante de Negocios Inmobiliarios

meticancia de Lima Metropolitas

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° † 2015-GNI/SBLM

Lima, 13 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 073-2015 iniciado por don (ña) **OLINDA GIOVANNA OROSCO NAVEROS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LUCIO OROSCO GALINDO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domitila", Nº 39, Nivel "A", el 6.07.1987; conforme al Título Nº 169224, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000083-2015 de fecha 9.02.2015, otorga permiso a don (ña) OLINDA GIOVANNA OROSCO NAVEROS, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) LUCIO OROSCO GALINDO.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "MAPFRE" - Huachipa, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **LUCIO OROSCO GALINDO**, al Camposanto "MAPFRE" - Huachipa, Plataforma "Jardín Sacramental", 4D, M-17, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 066-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 13 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) OLINDA GIOVANNA OROSCO NAVEROS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) LUCIO OROSCO GALINDO, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domitila", Nº 39, Nivel "A" al Camposanto "MAPFRE" — Huachipa, Plataforma "Jardín Sacramental", 4D, M-17, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR ARNO D RIEGA ARENAS Gerente de Negocios Inmobilieros

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº68 2015-GNI/SBLM

Lima, 13 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 074-2015 iniciado por don (ña) SOFIA ORE SULCA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JESUS MARIA GOMERO ORE, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Candelaria", Nº 240, Nivel "H", el 20.09.1977; conforme al Título Nº 40267, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000037-2015 de fecha 21.01.2015, otorga permiso a don (ña) SOFIA ORE SULCA, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) JESUS MARIA GOMERO ORE.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Norte, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **JESUS MARIA GOMERO ORE**, al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Señor de los Milagros I", Q05-06, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 067-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 13 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) SOFIA ORE SULCA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) JESUS MARIA GOMERO ORE, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Candelaria", N° 240, Nivel "H" al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Señor de los Milagros I", Q05-06, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

ided de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° (\$\sigma 2015-GNI/SBLM\$)

Lima, 16 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 075-2015 iniciado por don (ña) **NILA TERESA GUERRERO CHAVEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FELIX UBALDO GUERRERO QUINTANILLA**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antenor", Nº 26, Nivel "C", el 3.11.1987; conforme al Duplicado de Título Nº 172971, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000039-2015 de fecha 21.01.2015, otorga permiso a don (ña) NILA TERESA GUERRERO CHAVEZ, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) FELIX UBALDO GUERRERO QUINTANILLA.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **FELIX UBALDO GUERRERO QUINTANILLA**, al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, Plataforma "San Pedro", N15-06, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 068-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 16 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para poner del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) NILA TERESA GUERRERO CHAVEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) FELIX UBALDO GUERRERO QUINTANILLA, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antenor", Nº 26, Nivel "C" al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, Plataforma "San Pedro", N15-06, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficancia de Lima Metropolitana

GR ARNOLD RIEGIES

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 70-2015-GNI/SBLM

Lima, 16 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 076-2015 iniciado por don (ña) **NILA TERESA GUERRERO CHAVEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **GLORIA ESTILITA GUERRERO CHAVEZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Felix", Nº 16, Nivel "D", el 6.02.1976; conforme al Duplicado de Título Nº 89537, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000040-2015 de fecha 21.01.2015, otorga permiso a don (ña) NILA TERESA GUERRERO CHAVEZ, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) GLORIA ESTILITA GUERRERO CHAVEZ.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **GLORIA ESTILITA GUERRERO CHAVEZ**, al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, Plataforma "San Pedro", N15-06, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 069-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 16 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de Vala Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para caisponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) NILA TERESA GUERRERO CHAVEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) GLORIA ESTILITA GUERRERO CHAVEZ, inhumado (a) en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Felix", Nº 16, Nivel "D" al Camposanto "Campo Fe" — Huachipa, Plataforma "San Pedro", N15-06, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Campte de Nacorios Inmobiliados

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 7/-2015-GNI/SBLM

Lima, 16 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 077-2015 iniciado por don (ña) **EULOGIO ISIDORO SABA PALOMINO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **PRUDENCIO SABA ANGULO**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gaspar", Nº 197, Nivel "D", el 13.05.1981; conforme al Duplicado de Título Nº 92549, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000074-2015 de fecha 30.01.2015, otorga permiso a don (ña) EULOGIO ISIDORO SABA PALOMINO, para la exhumación y traslados de los restos de quiên en vida fue: don (ña) PRUDENCIO SABA ANGULO.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **PRUDENCIO SABA ANGULO,** al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, Plataforma "San Jose", M14-09, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 070-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 16 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-06/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) EULOGIO ISIDORO SABA PALOMINO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) PRUDENCIO SABA ANGULO, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gaspar", Nº 197, Nivel "D" al Camposanto "Campo Fe" — Huachipa, Plataforma "San Jose", N14-09, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR ARNOLD RIEGA ARENAS

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 72-2015-GNI/SBLM

Lima, 17 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 078-2015 iniciado por don (ña) ISIDORO ALFONSO MEJIA VARGAS, con poder otorgado por: SOFIA VARGAS VILCA, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MODESTO BENITO MEJIA VARGAS, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nº 529, Nivel "E", el 6.02.1985; conforme al Duplicado de Título Nº 138332, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000668-2014 de fecha 3.12.2014, otorga permiso a don (ña) ISIDORO ALFONSO MEJIA VARGAS, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) MODESTO BENITO

Que, según Constancia expedida por el Cementerio General de Saraja – Ica, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **MODESTO BENITO MEJIA VARGAS**, al Cementerio General de Saraja, Nicho Perpetuo Adulto Nº 34 "B", Lado Izquierdo del Pabellón "San Juan", del Distrito de Ica, de la Provincia y del Departamento de Ica.

Que, con Informe Nº 071-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 17 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para desponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) ISIDORO ALFONSO MEJIA VARGAS, quien cuenta con poder otorgado por: SOFIA VARGAS VILCA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) MODESTO BENITO MEJIA VARGAS, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nº 529, Nivel Distrito de Ica, de la Provincia y del Departamento de Ica.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolítana quedará facultada para fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 13-2015-GNI/SBLM

Lima, 13 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 079-2015 iniciado por don (ña) **NELLY YOLANDA ROJAS ALCOCER**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **CECILIA ROJAS MARTINEZ**, inhumada (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leocadia", Nº 26, Nivel "G", el 29.03.1992; conforme al Duplicado de Título Nº 222818, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000020-2015 de fecha 14.01.2015, otórga permiso a don (ña) NELLY YOLANDA ROJAS ALCOCER, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) CECILIA ROJAS MARTINEZ.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Norte, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **CECILIA ROJAS MARTINEZ**, al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Santa Rosa", B27-06, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 072-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 17 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General Nº 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de Roo la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

MENTERIO

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) NELLY YOLANDA ROJAS ALCOCER, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) CECILIA ROJAS MARTINEZ, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leocadia", N° 26, Nivel "G" al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Santa Rosa", B27-06, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

R ARNOLD RIEGAARENA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 74-2015-GNI/SBLM

Lima, 17 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 080-2015 iniciado por don (ña) CARLOS ALBERTO CANEPA RIVERO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS CANEPA VERA, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Aurea", Nº 101, Nivel "C", el 3.09.1989; conforme al Duplicado de Título Nº 193891, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000692-2014 de fecha 17.12.2014, otorga permiso a don (ña) CARLOS ALBERTO CANEPA RIVERO, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) CARLOS CANEPA VERA.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Norte, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **CARLOS CANEPA VERA**, al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Santa Margarita", B05-07, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 073-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 17 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para sisponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) CARLOS ALBERTO CANEPA RIVERO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) CARLOS CANEPA VERA, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Aurea", Nº 101, Nivel "C" al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Santa Margarita", B05-07, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR ARNOLD RIEGA ARENAS Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 15-2015-GNI/SBLM

Lima, 17 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 081-2015 iniciado por don (ña) MARIA DEL PILAR NAVARRO SALINAS, con poder otorgado por: DELIA SALINAS MOTTA, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: VICTOR RAUL NAVARRO INFANTES, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diego", Nº 80, Nivel "F", el 29.03.1982; conforme al Título Nº 322857, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000056-2015 de fecha 29.01.2015, otorga permiso a don (ña) MARIA DEL PILAR NAVARRO SALINAS, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) VICTOR RAUL NAVARRO INFANTES.

Que, según Constancia expedida por el Cementerio "San Ildefonso de Barranca" – Lima, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) VICTOR RAUL NAVARRO INFANTES, al Cementerio "San Ildefonso de Barranca", Mausoleo Familiar, Jardín "A", Lote "D-14", del Distrito de Barranca, de la Provincia de Barranca y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 074-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 17 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-G/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) MARIA DEL PILAR NAVARRO SALINAS, quien cuenta con poder otorgado por: DELIA SALINAS MOTTA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) VICTOR RAUL NAVARRO INFANTES, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diego", Nº 80, Nivel "F" al Cementerio "San Ildefonso de Barranca", Mausoleo Familiar, Jardín "A", Lote "D-14", del Distrito de Barranca, de la Provincia de Barranca y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR ARNOLD RIEGA ARENA Gerente de Negocios Inmobilitarios

DE BENEFICIO DE DE LA COMETRO DE LA COMETRO

A STATE OF THE STA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 76-2015-GNI/SBLM

Lima, 18 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 082-2015 iniciado por don (ña) **FELICITA PEÑA CARDENAS DE INCIO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **GRISELDA SUSANA CARDENAS RAMOS**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fermin", Nº 90, Nivel "D", el 15.06.1977; conforme al Duplicado de Título Nº 37744, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000709-2014 de fecha 26.12.2014, otorga permiso a don (ña) **FELICITA PEÑA CARDENAS DE INCIO**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **GRISELDA SUSANA CARDENAS RAMOS**.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **GRISELDA SUSANA CARDENAS RAMOS**, al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, Plataforma "Señor de los Milagros II", G29-06, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 075-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 18 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-65/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) FELICITA PEÑA CARDENAS DE INCIO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) GRISELDA SUSANA CARDENAS RAMOS, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fermin", Nº 90, Nivel "D" al Camposanto "Campo Fe" – Huachipa, Plataforma "Señor de los Milagros II", G29-06, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Nagocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 77-2015-GNI/SBLM

Lima, 18 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 083-2015 iniciado por don (ña) **ENRIQUE SANTIAGO ASTUPIÑA GARCIA**, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quienes en vida fueron: **TORIBIO ENRIQUE ASTUPIÑA HERVIAS**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Baldomero", Nº 9, Nivel "F", el 29.06.1980; conforme al Título Nº 322691, adjunto al Expediente, y **JULIA TEOFILA GARCIA TAPIA**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Laveriano", Nº 17, Nivel "C", el 25.01.1995; conforme al Duplicado de Título Nº 231017, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000041 y 000042 de fecha 21.01.2015, oforgan permiso a don ENRIQUE SANTIAGO ASTUPIÑA GARCIA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: don TORIBIO ENRIQUE ASTUPIÑA HERVIAS y JULIA TEOFILA GARCIA TAPIA.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "Campo Fe" – Norte, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **don TORIBIO ENRIQUE ASTUPIÑA HERVIAS** y **JULIA TEOFILA GARCIA TAPIA**, al Camposanto "Campo Fe" – Norte, Plataforma "Señor de los Milagros III", G15-01 del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 076-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 18 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo № 03-94-SA – Reglamento de Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-66/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don ENRIQUE SANTIAGO ASTUPIÑA GARCIA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: don TORIBIO ENRIQUE ASTUPIÑA HERVIAS, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Baldomero", Nº 9, Nivel "F" y JULIA TEOFILA GARCIA TAPIA, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Laveriano", Nº 17, Nivel "C", al Camposanto "Campo Fe" — Norte, Plataforma Señor de los Milagros III", G15-01 del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Dirección de Cementerios y Servicios funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Dirección de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR ARNOLD RIEGA ARENAS Gerena de Negocios inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 78 2015-GNI/SBLM

Lima, 19 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 085-2015 iniciado por don (ña) LUISA HERNANDEZ CABRERA DE VELA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: LUIS ANGEL HERNANDEZ PACHAS, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amadeus", Nº 10, Nivel "B", el 27.04.1995; conforme al Duplicado de Título Nº 252132, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000122-2015 de fecha 17.02.2015, otorga permiso a don (ña) LUISA HERNANDEZ CABRERA DE VELA, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) LUIS ANGEL HERNANDEZ PACHAS.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "MAPFRE" - Huachipa, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) LUIS ANGEL HERNANDEZ PACHAS, al Camposanto "MAPFRE" - Huachipa, Plataforma "Valle Sagrado", LF-24, Sector 5F, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 077-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 19 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) LUISA HERNANDEZ CABRERA DE VELA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) LUIS ANGEL HERNANDEZ PACHAS, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amadeus", Nº 10, Nivel "B" al Camposanto "MAPFRE" – Huachipa, Plataforma "Valle Sagrado", LF-24, Sector 5F, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Negocios inmobilianos

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°7/9-2015-GNI/SBLM

Lima, 19 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 086-2015 iniciado por don (ña) CARLOS ANTONIO MARTIN SORIA DALL'ORSO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS SANTIAGO SORIA GALVEZ, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Luciano", Nº 32, Nivel "C", el 25.05.1983; conforme al Duplicado de Título Nº 252132, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000123-2015 de fecha 17.02.2015, otorga permiso a don (ña) CARLOS ANTONIO MARTIN SORIA DALL'ORSO, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) CARLOS SANTIAGO SORIA GALVEZ.

Que, según Constancia expedida por el Camposanto "MAPFRE" - Huachipa, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) CARLOS SANTIAGO SORIA GALVEZ, al Camposanto "MAPFRE" - Huachipa, Plataforma "Valle Sagrado", IZ-22, Sector 5E, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 078-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 19 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-6G/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

BEA

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) CARLOS ANTONIO MARTIN SORIA DALL'ORSO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) CARLOS SANTIAGO SORIA GALVEZ, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Luciano", Nº 32, Nivel "C" al Camposanto "MAPFRE" — Huachipa, Plataforma Valle Sagrado", IZ-22, Sector 5E, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente del Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº X 2015-GNI/SBLM

Lima, 19 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 087-2015 iniciado por don (ña) **OLINDA ISABEL SERRANO DEL PORTAL DE DREIFUSS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **FEDERICO SERRANO SUAREZ**, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Aurora", Nº 8, Nivel "B", el 24.12.1973; conforme al Duplicado de Título Nº 3040, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000124-2015 de fecha 17.02.2015, otorga permiso a don (ña) **OLINDA ISABEL SERRANO DEL PORTAL DE DREIFUSS**, para la exhumación y traslados de los restos de quien en vida fue: don (ña) **FEDERICO SERRANO SUAREZ**.

Que, según Constancia expedida por Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, se acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien fue: don (ña) **FEDERICO SERRANO SUAREZ**, a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Agustin", Código de sepultura F-07-9 del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 079-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 19 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) OLINDA ISABEL SERRANO DEL PORTAL DE DREIFUSS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: don (ña) FEDERICO SERRANO SUAREZ, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Aurora", Nº 8, Nivel "B" a Misión Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Agustin", Código de sepultura F-07-9, del Distrito de Lurin, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR ARNOLD RIS ARENA Gerente de Negocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°31 -2015-GNI/SBLM

Lima, 19 de Febrero del 2015

VISTO:

El expediente Nº 088-2015 iniciado por don (ña) ISAURA VALLE BUSTAMANTE DE MELENDEZ, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: MATILDE IRENE VALLE BUSTAMANTE, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Andreas", Nº 15, Nivel "D", el 15.09.1995; conforme al Duplicado de Título Nº 255368, adjunto al Expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II, Lima Sur del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos Nº 000022-2015 de fecha 16.02.2015, otorga permiso a don (ña) **ISAURA VALLE BUSTAMANTE** DE MELENDEZ, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: don (ña) MATILDE IRENE VALLE BUSTAMANTE.

Que, según Constancia expedida por el Crematorio del Camposanto Parque Ecológico Santa Rosa de Lima – San Juan de Miraflores, se acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien fue: don (ña) **MATILDE IRENE VALLE BUSTAMANTE**, en el Crematorio del Camposanto Parque Ecológico Santa Rosa de Lima del Fondo de Apoyo Funerario la Policía Nacional del Perú, del Distrito de San Juan de Miraflores, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 080-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM, del 19 de Febrero del 2015 el Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para el traslado de restos, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Que, el (la) administrado (a) deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 2.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 2.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don (ña) ISAURA VALLE BUSTAMANTE DE MELENDEZ, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: don (ña) MATILDE IRENE VALLE BUSTAMANTE, inhumado (a) en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Andreas", Nº 15, Nivel "D" al Crematorio del Camposanto Parque Ecológico Santa Rosa de Lima del Fondo de Apoyo Funerario la Policía Nacional del Perú, del Distrito de San Juan de Miraflores, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, el (la) administrado (a) deberá presentarse al termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, éste deberá ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación, previo pago del derecho correspondiente. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR ARNOLD RIEGA ARENAS Gerente de Necocios Inmobiliarios

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 082 -2015-GNI/SBLM

Lima, 21 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente Nº 0640-2014, iniciado por doña, GLADYS CARMEN CHAMORRO RABANAL, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de: NACIDO MUERTO (NM) - MIRANDA CHAMORRO, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Horacio", No. 30, Nivel "B" (Parvulo), el 30.03.1984, conforme al Duplicado Titulo No. 137298, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000600-2014 de fecha 06.Noviembre.2014, otorga permiso a doña, GLADYS CARMEN CHAMORRO RABANAL, para la exhumación y traslado de los restos de, NACIDO MUERTO (NM) -MIRANDA CHAMORRO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de: NACIDO MUERTO (NM) - MIRANDA CHAMORRO, al Camposanto Campo Fe Huachipa, Plataforma "San Judas Tadeo", H04-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima. Que, con Informe N° 081-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 21 de Febrero del 2015, del Área de Registro y

Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la

tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General Nº 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, GLADYS CARMEN CHAMORRO RABANAL, la exhumación y traslado de restos de: NACIDO MUERTO (NM) - MIRANDA CHAMORRO, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Horacio", No. 30, Nivel "B" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Judas Tadeo", H04-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 83 -2015-GNI/SBLM

Lima, 24 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 089-2015, iniciado por doña, OLGA AMERICA ESTABRIDIS CAMPOS VDA. DE ARBE, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, RAUL ARBE MANCILLA, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Diogenes", No. 87, Nivel "B" (Cuarzo), el 23.12.1986, conforme al Duplicado Titulo No. 162698, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremacion de restos humanos No. 000023-2015 de fecha 17.Febrero.2015, otorga permiso a doña, OLGA AMERICA ESTABRIDIS CAMPOS VDA. DE ARBE, para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, RAUL ARBE MANCILLA.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, RAUL ARBE MANCILLA, al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 082-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 1011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, OLGA AMERICA ESTABRIDIS CAMPOS VDA. DE ARBE, la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, RAUL ARBE MANCILLA, inhumado en el Gementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Diogenes", No. 87, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

R ARNOLD RIEGA ARENAS Garente de Negocios Inmobiliarios

GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 83 -2015-GNI/SBLM

Lima, 24 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 089-2015, iniciado por doña, OLGA AMERICA ESTABRIDIS CAMPOS VDA. DE ARBE, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, RAUL ARBE MANCILLA, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Diogenes", No. 87, Nivel "B" (Cuarzo), el 23.12.1986, conforme al Duplicado Titulo No. 162698, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremacion de restos humanos No. 000023-2015 de fecha 17.Febrero.2015, otorga permiso a doña, OLGA AMERICA ESTABRIDIS CAMPOS VDA. DE ARBE, para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, RAUL ARBE MANCILLA.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, RAUL ARBE MANCILLA, al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 082-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, OLGA AMERICA ESTABRIDIS CAMPOS VDA. DE ARBE, la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, RAUL ARBE MANCILLA, inhumado en el Gementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Diogenes", No. 87, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR ARNOLD RIEGA ARENAS Gerente de Negocios Inmobiliarios



SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 8 4 -2015-GNI/SBLM

Lima, 24 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 090-2015, iniciado por doña, MARIA LUISA GUEVARA GIL, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ELVIRA OCHOA, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Rosendo", No. 85, Nivel "C" (Cuarzo), el 26.08.1941, conforme al Duplicado Titulo No. 48392, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremacion de restos humanos No. 000020-2015 de fecha 13.Febrero.2015, otorga permiso a doña, MARIA LUISA GUEVARA GIL, para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, ELVIRA OCHOA.

Que, el según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" – La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, ELVIRA OCHOA, al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz". Distrito de La Molina. Provincia y Departamento de Lima

Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 083-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA LUISA GUEVARA GIL, la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, ELVIRA OCHOA, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Rosendo", No. 85, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita unuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR ARNOTO RIEGA ARE

ON OF BENEFIC OF STREET OF

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 8 5 -2015-GNI/SBLM

Lima, 24 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 091-2015, iniciado por doña, ALIDA MARIA VENANCIA LOAYZA CISNEROS DE CALDERON, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, FELIPA CISNEROS ACOSTA VDA. DE LOAYZA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Lorena", No. 12, Nivel "D" (Marmol), el 06.12.1984, conforme al Duplicado Titulo No. 136178, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremacion de restos humanos No. 000019-2015 de fecha 13.Febrero.2015, otorga permiso a doña, ALIDA MARIA VENANCIA LOAYZA CISNEROS DE CALDERON, para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, FELIPA CISNEROS ACOSTA VDA. DE LOAYZA.

Que, el según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" – La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, FELIPA CISNEROS ACOSTA VDA. DE LOAYZA, al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 084-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA —
Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº

043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015; SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ALIDA MARIA VENANCIA LOAYZA CISNEROS DE CALDERON, la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, FELIPA CISNEROS ACOSTA VDA. DE LOAYZA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Lorena", No. 12, Nivel "D" (Marmol), al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

R ARRIOI DI RIEGA ARENAS Gerente de Negocios immobilizarios





GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 8 6 -2015-GNI/SBLM

Lima, 24 de Febrero del 2015

El Expediente Nº 092-2015, iniciado por doña, LOURDES ANGELICA PAJUELO MAINZA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HAYDEE MAINZA VERA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 199, Nivel "A" Cuarzo), el 15.04.1978, conforme al Duplicado Titulo No. 73047, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000112-2015 de fecha 13.Febrero.2015, otorga permiso a doña, LOURDES ANGELICA PAJUELO MAINZA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HAYDEE MAINZA VERA.

Que, el según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, HAYDEE MAINZA VERA, al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Simple, Codigo B-1810-02, Sector "Las Grevileas", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 085-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia № 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General № 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LOURDES ANGELICA PAJUELO MAINZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HAYDEE MAINZA VERA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 199, Nivel "A"(Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Simple, Codigo B-1810-02, Sector "Las Grevileas", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 8 7 -2015-GNI/SBLM

Lima, 24 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 093-2015, iniciado por doña, LUISA CORINA DUFFAUT GIRAUD DE GUGLIELMINO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PABLO ENRIQUE DUFFAUT URIBE, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gertrudis", No. 115, Nivel "B" Cuarzo), el 05.05.1976, conforme al Duplicado Titulo No. 53309, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000128-2015 de fecha 17.Febrero.2015, otorga permiso a doña, LUISA CORINA DUFFAUT GIRAUD DE GUGLIELMINO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PABLO ENRIQUE DUFFAUT URIBE.

Que, el según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" – La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, PABLO ENRIQUE DUFFAUT URIBE, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Codigo N4-J25-06, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 086-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la

tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA –

Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LUISA CORINA DUFFAUT GIRAUD DE GUGLIELMINO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PABLO ENRIQUE DUFFAUT URIBE, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gertrudis", No. 115, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho, Codigo N4-J25-06, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios

DE BENERAL DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA C

GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 8 7 -2015-GNI/SBLM

Lima, 25 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 094-2015, iniciado por don, EDISON TORREJON ALVARADO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AGLIBERTO TORREJON VISALOT, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Aurea", No. 15, Nivel "C"(Cuarzo), el 21.09.1989, conforme al Duplicado Titulo No. 194626, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000101-2015 de fecha 11.Febrero.2015, otorga permiso a don, EDISON TORREJON ALVARADO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AGLIBERTO TORREJON VISALOT.

Que, el según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, AGLIBERTO TORREJON VISALOT, al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Lucia", K17-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 087-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 25 de Febrero del 2015, del Área de Registro y

Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, EDISON TORREJON ALVARADO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AGLIBERTO TORREJON VISALOT, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Aurea", No. 15, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Lucia", K17-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA AREN.
Gerente del l'egocios inmobiliarios

EMENTERIOS EL BENEFICIO

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 9 0 -2015-GNI/SBLM

Lima, 25 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 095-2015, iniciado por doña, KATHERINE ELIZABETH QUISPE ORIHUELA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DELIA ELISA ORIHUELA RODRIGUEZ, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gaspar", No. 151, Nivel "A" (Cuarzo), el 21.11.1982, conforme al Duplicado Titulo No. 113370, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000102-2015 de fecha 11.Febrero.2015, otorga permiso a doña, KATHERINE ELIZABETH QUISPE ORIHUELA, para la exhumación y traslado de los-restos de quien en vida fue, DELIA ELISA ORIHUELA RODRIGUEZ.

Que, el según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, DELIA ELISA ORIHUELA RODRIGUEZ, al Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma "San Hilarion III", O34-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 089-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 25 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, KATHERINE ELIZABETH QUISPE ORIHUELA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DELIA ELISA ORIHUELA RODRIGUEZ, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gaspar", No. 151, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma "San Hilarion III", O34-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR ARNDED RIEGA AREIVA





SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 9 A -2015-GNI/SBLM

Lima, 25 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 096-2015, iniciado por doña, OLINDA GLADYS HUAMAN PAREDES, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ISABEL PAREDES VICUÑA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Ludovica", No. 24, Nivel "E" Cuarzo), el 14.02.1993, conforme al Duplicado Título No. 231544, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, coñ Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000096-2015 de fecha 11.Febrero.2015, otorga permiso a doña, OLINDA GLADYS HUAMAN PAREDES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ISABEL PAREDES VICUÑA.

Que, el según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ISABEL PAREDES VICUÑA, al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Florencia", M15-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 090-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 25 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA –

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, OLINDA GLADYS HUAMAN PAREDES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ISABEL PAREDES VICUÑA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Ludovica", No. 24, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Florencia", M15-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR ARNOLD RIEGA ARENA

DE BENE METROPO METROPO METROPO METROPO MENTERIOS



SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 9 2 -2015-GNI/SBLM

Lima, 25 de Febrero del 2015

El Expediente N° 097-2015, iniciado por doña, BERTHA GLADYS VEGA PEREZ DE HALTENHOF, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUISA VICTORIA PEREZ BRITO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Eulalia", No. 10, Nivel "D" (Cuarzo), el 27.05.1989, conforme al Duplicado Titulo No. 190369, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000103-2015 de fecha 11.Febrero.2015, otorga permiso a doña, BERTHÁ GLADYS VEGA PEREZ DE HALTENHOF, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUISA VICTORIA PEREZ BRITO.

Que, el según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUISA VICTORIA PEREZ BRITO, al Camposanto Campo Fe -Huachipa, Plataforma "San Patricio", E11-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 091-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 25 de Febrero del 2015, del Área de Registro y

Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

Artículo Primero.- Autorizar a doña, BERTHA GLADYS VEGA PEREZ DE HALTENHOF, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUISA VICTORIA PEREZ BRITO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Eulalia", No. 10, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma "San Patricio", E11-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese

Beneficencia de Lima Metropolitana



GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 9 3 -2015-GNI/SBLM

Lima, 25 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente Nº 098-2015, iniciado por doña, ROSA AMERICA BRACESCO VASQUEZ DE GUTIERREZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE BRACESCO VIVANCO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amarildo", No. 14, Nivel "A" Cuarzo), el 15.09.1989, conforme al Duplicado Título No. 206208, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000100-2015 de fecha 11.Febrero.2015, otorga permiso a doña, ROSA AMERICA BRACESCO VASQUEZ DE GUTIERREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE BRACESCO VIVANCO.

Que, el según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE BRACESCO VIVANCO, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", 108-07, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de

Que, con Informe Nº 092-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 25 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA AMERICA BRACESCO VASQUEZ DE GUTIERREZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE BRACESCO VIVANCO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amarildo", No. 14, Nivel "A" Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Teresa", 108-07, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto. - Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR ARNOLD RIEGA ARENA

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 94 -2015-GNI/SBLM

VISTO:

Lima, 25 de Febrero del 2015

El Expediente Nº 099-2015, iniciado por doña, LUZ ANGELICA NUÑEZ ESPADA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, GONZALO QUIROZ GARCIA, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Leandro", No. 113, Nivel "B" (Cuarzo), el 22.03.1957, conforme al Titulo No. 49604, GONZALO EULOGIO QUIROZ NUÑEZ, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Leandro", No. 110, Nivel "A"(Cuarzo), el 02.12.1960, conforme al Duplicado de Titulo No. 46869, CARLOS NUÑEZ VERA, inumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Leandro", No. 110, Nivel "B" (Cuarzo), el 10.02.1960, conforme al Titulo No. 49601, LUIS NUÑEZ ESPADA, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Leandro", No. 112, Nivel "B" (Cuarzo), el 29.03.1957, conforme al Titulo No. 49603, y FERNANDO NUÑEZ ESPADA, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Leandro", No. 112, Nivel "B" (Cuarzo), el 29.03.1957, conforme al Titulo No. 49603, y FERNANDO NUÑEZ ESPADA, inhumado en el Cementerio "Describero Matias Maestro", No. 1144, Nivel "B" (Cuarzo), el 29.03.1957, conforme al Titulo No. 49603, y FERNANDO NUÑEZ ESPADA, inhumado en el Cementerio "Describero Matias Maestro", No. 114, Nivel "B" (Cuarzo), el 29.03.1957, conforme al Titulo No. 49603, y FERNANDO NUÑEZ ESPADA, inhumado en el Cementerio "Describero Matias Maestro", Cuartel "San Leandro", No. 112, Nivel "B" (Cuarzo), el 29.03.1957, conforme al Titulo No. 49603, y FERNANDO NUÑEZ ESPADA, inhumado en el Cementerio "Describero Matias Maestro", No. 112, Nivel "B" (Cuarzo), el 29.03.1957, conforme al Titulo No. 49603, y FERNANDO NUÑEZ ESPADA, inhumado en el Cementerio "Describero Matias Maestro", No. 112, Nivel "B" (Cuarzo), el 29.03.1957, conforme al Titulo No. 49603, y FERNANDO NUÑEZ ESPADA, inhumado en el Cementerio "Describero Matias Maestro", No. 112, Nivel "B" (Cuarzo), el 29.03.1957, conforme al Titulo No. 49603, y FERNANDO NUÑEZ ESPADA, inhumado en el Cementerio "Describero Matias Maestro", No. 112, Nivel "B" (Cuarzo), el 29.03.1957, conforme al Titulo No. 49603, y FERNANDO NUÑEZ ESPADA, inhumado en el Cementerio "Describero Matias Maestro", No. 112, Nivel "B" (Cuarzo), el 29.03.1957, conforme al Titulo No. 49603, y FERNANDO NUÑEZ ESPADA, inhumado en el Cementerio "Describero Matias Maestro", No. 112, Nivel "B" (Cuarzo), el 29.03.1957, conforme a "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Leandro", No. 111, Nivel "B" (Cuarzo), el 29.03.1957, conforme al Titulo No. 49602, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000067, 0000066, 0000063, 0000064 y 0000065-2015 de fecha 30.Enero.2015, otorga permiso a doña, LUZ ANGELICA NUÑEZ ESPADA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, GONZALO QUIROZ GARCIA, GONZALO EULOGIO QUIROZ NUÑEZ, CARLOS NUÑEZ VERA, LUIS NUÑEZ ESPADA y FERNANDO NUÑEZ ESPADA.

Que, el según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, GONZALO QUIROZ GARCIA, GONZALO EULOGIO QUIROZ NUÑEZ, CARLOS NUÑEZ VERA, LUIS NUÑEZ ESPADA y FERNANDO NUÑEZ ESPADA, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario I", Codigo de Sepultura N-10-2, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 093-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 25 de Febrero del 2015, del Área de Registro y

Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LUZ ANGELICA NUÑEZ ESPADA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, GONZALO QUIROZ GARCIA, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Leandro", No. 113, Nivel "B" (Cuarzo), GONZALO EULOGIO QUIROZ NUÑEZ, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Leandro", No. 110, Nivel "A"(Cuarzo), CARLOS NUNEZ VERA, inumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Leandro", No. 110, Nivel "B" (Cuarzo), LUIS NUÑEZ ESPADA, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Leandro", No. 112, Nivel "B" (Cuarzo), y FERNANDO NUÑEZ ESPADA, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Leandro", No. 111, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario I", Codigo de Sepultura N-10-2, Distrito de Lurin, Provincia Departamento de Lima

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, complase y archivese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Manage



SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 97- -2015-GNI/SBLM

Lima, 26 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente Nº 100-2015, iniciado por doña, NORMA GLADIS RAMIREZ DIAZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NORMA DIAZ RAMIREZ, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Norma", No. 58, Nivel "C" (Parvulo), el 18.01.1983, conforme al Duplicado Titulo No. 115177, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000496-2014 de fecha 07.Octubre.2014, otorga permiso a doña, NORMA GLADIS RAMIREZ DIAZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NORMA DIAZ

Que, el según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, NORMA DIAZ RAMIREZ, al Camposanto

"Jardines de La Paz", Nicho Parvulo, Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 096-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 26 de Febrero del 2015, del Área de Registro y

Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto. Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la

tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General Nº 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NORMA GLADIS RAMIREZ DIAZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NORMA DIAZ RAMIREZ, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro". Cuartel "Santa Norma", No. 58, Nivel "C" (Parvulo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho Parvulo, Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto. - Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 98 -2015-GNI/SBLM

Lima, 26 de Febrero del 2015

El Expediente Nº 101-2015, iniciado por doña, FERNANDA VARGAS LAGOS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCA PAULA VARGAS LAGOS, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Americo", No. 59, Nivel "B" (Cuarzo), el 01.12.1988, conforme al Duplicado Titulo No. 185418, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000127-2015 de fecha 17.Febrero.2015, otorga permiso a doña, FERNANDA VARGAS LAGOS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCA PAULA VARGAS

Que, el según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, NORMA DIAZ RAMIREZ, al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble, Codigo R-0513-05, Sector "Los Ceibos", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 097-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 26 de Febrero del 2015, del Área de Registro y

Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº

043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, FERNANDA VARGAS LAGOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCA PAULA VARGAS LAGOS, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Americo", No. 59, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto "Jardines de La Paz", Lote Doble,

Codigo R-0513-05, Sector "Los Ceibos", Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días dalendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita huevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto. - Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

amarin SR. ARNOLD RIEGA ARENAS Gerente de Negocios Inmobiliarios

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 99 -2015-GNI/SBLM

Lima, 26 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente Nº 102-2015, iniciado por doña, LUZ HERMELINDA MERCADO MENDOZA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, OLGA MENDOZA ALDAVE, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Angel", No. 50, Nivel "C" (Cuarzo), el 10.03.1961, conforme al Duplicado Titulo No. 0961, y FRANCISCA ALDAVE FERNANDEZ, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Efrain", No. 86, Nivel "D" (Cuarzo), el 14.09.1967, conforme al Duplicado de Titulo No. 5335, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000117 y 000118-2015 de fecha 16.Febrero.2015, otorga permiso a doña, LUZ HERMELINDA MERCADO MENDOZA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, OLGA MENDOZA ALDAVE y FRANCISCA ALDAVE FERNANDEZ

Que, el según constancia expedida por el Camposanto MAPFRE - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, OLGA MENDOZA ALDAVE y FRANCISCA ALDAVE FERNANDEZ, al Camposanto MAPFRE - Huachipa, Plataforma "Jardin Sacramental", 4E, AB-09, Sepultura Doble, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 098-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 26 de Febrero del 2015, del Area de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General Nº 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LUZ HERMELINDA MERCADO MENDOZA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, OLGA MENDOZA ALDAVE, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Angel", No. 50, Nivel "C" (Cuarzo), y FRANCISCA ALDAVE FERNANDEZ, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Efrain", No. 86, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto MAPFRE - Huachipa, Plataforma "Jardin Sacramental", 4E, AB-09, Sepultura Doble, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de 🛸 ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la

habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

OTTO000000 ARNOLD RIEGA ARENAS erente de Negocios Inmobiliarios

GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº /Ôº -2015-GNI/SBLM

Lima, 26 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente Nº 103-2015, iniciado por doña, ANGELICA PEREZ MUÑOZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ARTIDORO PEREZ GUZMAN, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gerancio", No. 19, Nivel "B" (Cuarzo), el 05.08.1979, conforme al Duplicado Titulo No. 60489, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000132-2015 de fecha 18.Febrero.2015, otorga permiso a doña, ANGELICA PEREZ MUÑOZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ARTIDORO PEREZ GUZMAN.

Que, el según constancia expedida por el Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima" PNP – San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ARTIDORO PEREZ GUZMAN, al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policia Nacional del Peru, Tumba Doble, Sector"IV", Fila "12", No. 03, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 099-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 26 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para

tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ANGELICA PEREZ MUÑOZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ARTIDORO PEREZ GUZMAN, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gerancio", No. 19, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policia Nacional del Peru, Tumba Doble, Sector"IV", Fila "12", No. 03, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la

habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 10 -2015-GNI/SBLM

Lima, 26 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente Nº 104-2015, iniciado por doña, NELLY GLADYS ARIAS AYALA, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, MATEO CLETO ARIAS MAZZETTI, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Godofredo", No. 46, Nivel "D" (Cuarzo), el 03.01.1987, conforme al Titulo No. 322754, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremacion de restos humanos No. 000060-2014 de fecha 07.Agosto.2014 y Constancia de Rectificacion de Autorizacion Sanitaria del 19.Enero.2015, otorga permiso a doña, NELLY GLADYS ARIAS AYALA, para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, MATEO CLETO ARIAS MAZZETTI.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MATEO CLETO ARIAS MAZZETTI, al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 100-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 26 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NELLY GLADYS ARIAS AYALA, la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, MATEO CLETO ARIAS MAZZETTI, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Godofredo", No. 46, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara kel Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en المعاربة el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la

habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mammo



SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 102 -2015-GNI/SBLM

Lima, 26 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 105-2015, iniciado por doña, MARIA EMILIA LUNA MENESES DE BRICEÑO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARUJA MENESES CASTILLO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dionisio", No. 100, Nivel "C" (Cuarzo), el 17.06.1992, conforme al Titulo No. 225042, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000134-2015 de fecha 19.Febrero.2015, otorga permiso a doña, MARIA EMILIA LUNA MENESES DE BRICEÑO, para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, MARUJA MENESES CASTILLO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro" – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARUJA MENESES CASTILLO, al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Agustin I", ON-

101, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 101-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 26 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31 07 2009

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA EMILIA LUNA MENESES DE BRICEÑO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARUJA MENESES CASTILLO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dionisio", No. 100, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Agustin I", ON-101, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la

habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la

Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliario

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 105 -2015-GNI/SBLM

Lima, 27 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente Nº 106-2015, iniciado por doña, LIDIA ISABEL ALBIZURI SOTO DE MONZON, con poder otorgado por doña, ELIA ANGELINA MONZON ARRUNATEGUI VDA. DE SAENZ, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, PEDRO SAENZ MONZON, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Roberto", No. 37, Nivel "D" (Parvulo), el 15.01.1963, conforme al Duplicado de Titulo No. 8393, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremacion de restos humanos Nó. 000001-2015 de fecha 06.Enero.2015, otorga permiso a doña, LIDIA ISABEL ALBIZURI SOTO DE MONZON, para la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, PEDRO SAENZ MONZON.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, PEDRO SAENZ MONZON, al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 104-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremacion, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LIDIA ISABEL ALBIZURI SOTO DE MONZON, con poder otorgado por doña, ELIA ANGELINA MONZON ARRUNATEGUI VDA. DE SAENZ, la exhumación, traslado y cremacion de los restos de quien en vida fue, PEDRO SAENZ MONZON, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Roberto", No. 37, Nivel "D" (Parvulo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarlos





GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 106 -2015-GNI/SBLM

Lima, 27 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente Nº 107-2015, iniciado por doña, JENNY MARGARITA CARPIO ARIAS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, RUFINA ARIAS ZEVALLOS DE CARPIO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Florencio", No. 37, Nivel "B" (Cuarzo), el 02.08.1999, conforme al Titulo No. 25560, RAUL CESAR CARPIO ARIAS, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cipriana", No. 84, Nivel "E" (Cuarzo), el 27.11.1974, conforme al Titulo No. 9605, y JUAN CARPIO ARIAS, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cipriana", No. 83, Nivel "E" (Cuarzo), el 27.11.1974, conforme al Titulo No. 9604, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000690, 000689 y 000688-2014 de fecha 17.Diciembre.2014, otorga permiso a doña, JENNY MARGARITA CARPIO ARIAS, para la exhumación, traslado de los restos de quienes en vida fueron, RUFINA ARIAS ZEVALLOS DE CARPIO, RAUL CESAR CARPIO ARIAS y JUAN CARPIO ARIAS.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, RUFINA ARIAS ZEVALLOS DE CARPIO. RAUL CESAR CARPIO ARIAS y JUAN CARPIO ARIAS, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia", G06-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 105-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27de Febrero del 2015, del Área de Registro y

Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA –

Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM. aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JENNY MARGARITA CARPIO ARIAS, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, RUFINA ARIAS ZEVALLOS DE CARPIO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Florencio", No. 37, Nivel "B" (Cuarzo), RAUL CESAR CARPIO ARIAS, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cipriana", No. 84, Nivel "E" (Cuarzo), y JUAN CARPIO ARIAS, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cipriana", No. 83, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia", G06-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá aborar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Will all the same D RIEGA ARENAS Negocios Inmobiliarlos

MENTERIOS

GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 107 -2015-GNI/SBLM

Lima, 27 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente Nº 108-2015, iniciado por don, POLICARPIO ALVAREZ BUIZA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OLGA ZAMUDIO DOROTEO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Goar", No. 97, Nivel "E" (Cuarzo), el 17.08.1980, conforme al Duplicado de Titulo No. 80391, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000072-2015 de fecha 30.Enero.2015, otorga permiso a don, POLICARPIO ALVAREZ BUIZA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OLGA ZAMUDIO DOROTEO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, OLGA ZAMUDIO DOROTEO, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros I", P04-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 106-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA -Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, POLICARPIO ALVAREZ BUIZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OLGA ZAMUDIO DOROTEO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Goar", No. 97, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros I", P04-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días çalendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, complase y archivese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 6 -2015-GNI/SBLM

Lima, 27 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 109-2015, iniciado por doña, ROSARIO GUADALUPE MENDOZA DE CHANG, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUZMILA LEY DE MENDOZA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gina", No. 60, Nivel "G" (Cuarzo), el 24.10.1991, conforme al Duplicado de Titulo No. 218427, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000140-2015 de fecha 20.Febrero.2015, otorga permiso a doña, ROSARIO GUADALUPE MENDOZA DE CHANG, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUZMILA LEY DE MENDOZA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio General de Saraja, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUZMILA LEY DE MENDOZA, al Cementerio General de Saraja, Sector Nuevo, Pabellon "San Bernardo", No. 75 "B", Lado Izquierdo, Distrito de Saraja, Provincia y Departamento de Ica.

Que, con Informe Nº 107-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

F BF

ETRO

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSARIO GUADALUPE MENDOZA DE CHANG, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUZMILA LEY DE MENDOZA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gina", No. 60, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio General de Saraja, Sector Nuevo, Pabellon "San Bernardo", No. 75 "B", Lado Izquierdo, Distrito de Saraja, Provincia y Departamento de Ica.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios

GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 4 O 9 -2015-GNI/SBLM

Lima, 28 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente N° 110-2015, iniciado por doña, DORA EMILIA TUTAYA SALVATIERRA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PAULINA SALVATIERRA CASTRO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gabriela", No. 04, Nivel "C" (Cuarzo), el 29.01.1983, conforme al Duplicado de Titulo No. 115551, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000120-2015 de fecha 17.Febrero.2015, otorga permiso a doña, DORA EMILIA TUTAYA SALVATIERRA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PAULINA SALVATIERRA CASTRO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe – Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, PAULINA SALVATIERRA CASTRO, al Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma "San Benito", P11-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 108-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 28 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, DORA EMILIA TUTAYA SALVATIERRA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PAULINA SALVATIERRA CASTRO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gabriela", No. 04, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma "San Benito", P11-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR ARNOLD RIEGAA

GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 140 -2015-GNI/SBLM

Lima, 28 de Febrero del 2015

VISTO:

El Expediente Nº 111-2015, iniciado por don, VICTOR TORIBIO QUISPE SALAZAR, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN QUISPE SORIA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Esperanza", No. 06, Nivel "D" (Cuarzo), el 19.07.1989, conforme al Duplicado de Titulo No. 192134, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000693-2015 de fecha 17.Diciembre.2014, otorga permiso a don, VICTOR TORIBIO QUISPE SALAZAR, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN QUISPE SORIA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN QUISPE SORIA, al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros I", H06-09 Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe Nº 109-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 28 de Febrero del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la

tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General Nº 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General Nº 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia Nº 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, VICTOR TORIBIO QUISPE SALAZAR, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN QUISPE SORIA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Esperanza", No. 06, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros I", H06-09 Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Articulo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del

nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General Nº 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese

ociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ARNOID RIEGAREN



